

## RESOLUCIÓN No. 00094

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER141174 del 31 de julio de 2015, Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del –INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU–, con NIT. 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA; presentó solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40640419, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04118 del 20 de octubre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6,

## RESOLUCIÓN No. 00094

quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”

Que fue requerida la solicitante, a fin de que allegara al expediente diferentes documentos necesarios para cumplir cabalmente con los requisitos legales de autorización, así:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER141174 del 31 de julio de 2015, suscrito por el Representante Legal de Fiduciaria Davivienda S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva, que ratifique la solicitud presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, (a través de su apoderada judicial la Doctora Milena Jaramillo Yepes), y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano emplazado en espacio privado, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40640419** y nomenclatura urbana en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

## RESOLUCIÓN No. 00094

4. En el caso en que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, quiera asumir los gastos y demás obligaciones derivadas del presente trámite ambiental, deberá allegar al expediente documento idóneo, suscrito por el Representante Legal de la entidad y por el Representante Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, mediante el cual se establezca cuál de las dos personas jurídicas será la responsable de asumir las obligaciones que se llegaren a generar dentro del trámite solicitado, o si por el contrario las asumirán como solidarias.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 28 de octubre de 2015, al señor JAVIER GOMEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.021 en calidad de Apoderado de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. –FIDUDAVIVIENDA S.A.”, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que el anterior acto administrativo cobró ejecutoria el 29 de octubre de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 11 de diciembre de 2015 el Auto No. 04118 del 20 de octubre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar que, respecto de los requerimientos hechos por parte de esta Autoridad Ambiental, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- mediante radicado No. 2015ER239603 allega al expediente:

- Documento de coadyuvancia a la solicitud radicada por el IDU; así como poder suscrito por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso PUNTA EL ESTE a favor de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
- Certificado de representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- Copias del documento de identidad de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA.
- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- Copia de contrato de FISUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE, INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

## RESOLUCIÓN No. 00094

- Copia de la escritura pública No. 4066 de fecha 23 de septiembre de 2013.

Que el mencionado radicado se encuentra suscrito por parte de la Señora **CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTÍNEZ** en calidad de Directora Técnica de Construcciones (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, quién a párrafo final manifiesta: *“De igual manera se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente que de acuerdo al permiso solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y Fiduciaria Davivienda S.A., las obras en el predio , serán realizadas por parte del IDU y los gastos administrativos ambientales que este permiso genere ante la SDA serán asumidos por el Instituto.”*

Que es de anotar, que el día 18 de enero de 2016 vía correo electrónico institucional, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU a través del señor JHEISON STEVE JIMENEZ GAVILAN Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial remitió el Decreto No. 02 de 2009, así como la Resolución No. 64509 de 2015 documentos con los cuales se acredita la calidad y facultades con las que actúa la señora GARCÍA MARTÍNEZ.

Que en vista de que obran poderes especiales conferidos: por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA y Poder conferido por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.747 en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad Anónima FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. –FIDUDAVIVIENDA S.A.- se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos..

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 27 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-13938 del 30 de diciembre de 2015, en virtud del cual se establece:

**RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.** *“Tala de: 13-Bacharis floribunda, 2-Cordia cylindrostachya, 6-Fuchsia boliviana, 2-Solanum marginatum” y “Conservar: 4-Bacharis floribunda, 7-Cordia cylindrostachya, 1-Fraxinus chinensis, 2-Fuchsia boliviana, 1-Prunus serótina”*

Página 4 de 21

## RESOLUCIÓN No. 00094

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RADICADO 2015ER141174 DEL 31/07/2015 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACION PARA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS EN MARCO DE LA EJECUCION DE OBRA "COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DE YUSTE". LOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE NUMERO 1-20-21-22-23-24-25-26-30A-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-52-53-54-55-56-57-58-59-60-62-63-64-65-66 y 67 DE LA ESPECIES ARBOLOCO Y LOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE NUMEROS 11-12-13-27-28-47-48-49 DE LA ESPECIE BORRACHERO BLANCO NO NECESITAN AUTORIZACION PARA SER INTERVENIDOS SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 5983 DE 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES".

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala **NO** genera manera comercial.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 36.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>IVPS</b>	<b>SMMLV</b>	<b>Equivalencia en pesos</b>
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>36.95</u>	<u>16.1804</u>	<u>10.425.843</u>
<b>TOTAL</b>			<u>36.95</u>	<u>16.1804</u>	<u>10.425.843</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 00094

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla Servicio al Usuario, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación \$81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui \$168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla Servicio al Usuario, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el **artículo 8º**, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el **artículo 79 Ibídem**, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el **artículo 80 de la Carta Política**, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: **“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”**

## RESOLUCIÓN No. 00094

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su **artículo 8°**, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el **artículo 9°** de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*”

**m). Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el **artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

## RESOLUCIÓN No. 00094

Que en suma de lo anterior, el **Artículo 12, señala:** “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas*”.

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del **Decreto 1076 de 2015**, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: “**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo el **artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010**, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “*(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

## RESOLUCIÓN No. 00094

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que en este mismo sentido, se tendrá en cuenta por parte de esta Autoridad Ambiental la manifestación escrita presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, mediante radicado 2015ER239603 de fecha 1 de diciembre de 2015, según la cual *“De igual manera se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente que de acuerdo al permiso solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y Fiduciaria Davivienda S.A., las obras en el predio , serán realizadas por parte del IDU y los gastos administrativos ambientales que este permiso genere ante la SDA serán asumidos por el Instituto.”* Y por tanto en la parte resolutive de la presente decisión, se generará la obligación de compensación por las talas a autorizar a cargo del INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.

Que la **Resolución 5589 de 2011** emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que a la letra dice: **“ARTÍCULO 1º- OBJETO:** *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental (...)*

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-13938 del 30 de diciembre de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, en el expediente **SDA-03-2015-6448**, en los folios 127 y 130 se evidencia original y copia del recibo de pago No. 904843 de fecha 16 de octubre de 2014, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), Código E-08-815, por concepto de Evaluación; suma paga por el CONSORCIO CERROS DE SAN CRISTOBAL; a folios 126 (reverso) y 128 se observan copia y original del recibo de pago No. 906470 de fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664), Código S-09-915, por concepto de Seguimiento; suma paga por el CONSORCIO CERROS DE SAN CRISTOBAL y a folios 129 y 131 obran original y copia del recibo de pago No. 906471 de fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de NOVENTA Y

## RESOLUCIÓN No. 00094

OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560), Código E-08-815, por concepto de Evaluación; suma paga por el CONSORCIO CERROS DE SAN CRISTOBAL.

Que vistos los valores liquidados por concepto de Evaluación y Seguimiento por el **Concepto Técnico No. SSFFS-13938 del 30 de diciembre de 2015**, y los valores consignados por el interesado por los mismos conceptos, es claro que quedan un saldo a favor de la solicitante así: por concepto de Evaluación deberá reclamar la suma de **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$70.044)**; y por concepto de seguimiento deberá reclamar la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.489)**; en consideración a lo anterior, deberá acercarse a la Subdirección Financiera de esta Secretaría con copia en firme de la presente providencia a efectos de presentar solicitud de devolución de los mayores valores pagados de conformidad con el código a que aplica cada saldo respectivamente.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de san Cristóbal del Distrito Capital, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419; teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado *“COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”*

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo dispuesto por el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales*

## RESOLUCIÓN No. 00094

*Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el “*Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

*1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: “*Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00094

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar solidariamente, en calidad de titular del derecho de dominio del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419, donde se emplaza el recurso forestal objeto del presente tramite permiso ambiental silvicultural a la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, a su vez representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces; así como al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con NIT 899.999.081-6 Representado Legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, ejecutor de la obra y coadyuvado (por el propietario del predio) para llevar a cabo la intervención silvicultural de **TALA DE** veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: **TRECE (13) -BACHARIS FLORIBUNDA, DOS (2) -CORDIA CYLINDROSTACHYA, SEIS (6) -FUCHSIA BOLIVIANA, DOS (2)-SOLANUM MARGINATUM;** emplazados en espacio privado de la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de san Cristóbal del Distrito Capital predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado *“COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar solidariamente, en calidad de titular del derecho de dominio del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419, donde se emplaza el recurso forestal objeto del presente tramite permiso ambiental silvicultural a la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, a su vez representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces; así como al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con NIT 899.999.081-6 Representado Legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, ejecutor de la obra y coadyuvado (por el propietario del predio), **CONSERVAR** quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: **CUATRO (4) -BACHARIS FLORIBUNDA, SIETE (7) -CORDIA CYLINDROSTACHYA, UN (1) -FRAXINUS CHINENSIS, DOS (2) -FUCHSIA BOLIVIANA, UN (1) -PRUNUS SERÓTINA;** los cuales se

Página 12 de 21

## RESOLUCIÓN No. 00094

encuentran emplazados y deberán continuar emplazados en espacio privado, en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de san Cristóbal del Distrito Capital, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419, pues si bien se encuentran en el área de influencia de la obra, los mismos no interfieren de forma directa con la ejecución del proyecto constructivo denominado *“COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	CHILCO	0.04	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
3	CHILCO	0.04	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala
4	CHILCO	0.04	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
5	CHILCO	0.04	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala
6	CHILCO	0.04	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR) INCLINADO Y DEFICIENTE ANCLAJE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA	Tala
7	CHILCO	0.04	2.5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00094

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	CHILCO	0.04	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	0.47	9	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA MAL ANCLAJE Y PRESENTA BUENA ESTRUCTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SER CONSERVADO	Conservar
10	CHILCO	0.15	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, EVIDENCIA BUENA MORFOLOGIA Y BUEN ESTADO FITOSANITARIO. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
14	CHILCO	0.04	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	Conservar
15	CHILCO	0.04	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA MAL ANCLAJE Y PRESENTA BUENA ESTRUCTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SER CONSERVADO	Conservar
16	CHILCO	0.04	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, EVIDENCIA BUENA MORFOLOGIA Y BUEN ESTADO FITOSANITARIO. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
17	CEREZO	0.08	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	Conservar
18	SALVIO NEGRO	2	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA MAL ANCLAJE Y PRESENTA BUENA ESTRUCTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SER CONSERVADO	Conservar
19	SALVIO NEGRO	0.15	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, EVIDENCIA BUENA MORFOLOGIA Y BUEN ESTADO FITOSANITARIO. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
29	SALVIO NEGRO	1.8	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00094

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	
30	SALVIO NEGRO	3.8	10	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	Conservar
31	SALVIO NEGRO	1.13	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA MAL ANCLAJE Y PRESENTA BUENA ESTRUCTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SER CONSERVADO	Conservar
32	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, EVIDENCIA BUENA MORFOLOGIA Y BUEN ESTADO FITOSANITARIO. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
33	SALVIO NEGRO	0.35	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	Conservar
50	SALVIO NEGRO	0.6	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, EVIDENCIA BUENA MORFOLOGIA Y BUEN ESTADO FITOSANITARIO. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
51	FUCSIA BOLIVIANA	0.3	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR) INCLINADO Y DEFICIENTE ANCLAJE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA	Tala
61	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	1.5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	Conservar
68	FUCSIA BOLIVIANA	0.16	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
69	FUCSIA BOLIVIANA	0.2	3.1	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00094

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
70	FUCSIA BOLIVIANA	0.16	3.1	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
71	FUCSIA BOLIVIANA	0.12	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
72	FUCSIA BOLIVIANA	0.4	2.8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala
73	SALVIO NEGRO	0.5	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
74	SALVIO NEGRO	0.1	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
75	CHILCO	0.2	1.5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala
76	CHILCO	0.8	1.5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
77	CHILCO	0.1	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
78	CHILCO	0.3	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
79	LULO DE PERRO	0.3	3.2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00094

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	
80	LULO DE PERRO	0.25	3.2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
81	CHILCO	0.5	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, PRESENTA PUDRICION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
82	CHILCO	0.25	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- con NIT 899.999.081-6 Representado Legalmente por su Directora la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-13938 del 30 de diciembre de 2015, CONSIGNANDO** la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.425.843)** equivalente a un total de **36.95 IVPS** y **16.1804 SMMLV al año 2015**, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentado copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla atención al Usuario, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**; y proceder al pago en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-6448**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de

## RESOLUCIÓN No. 00094

Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los autorizados solidarios a saber: en calidad de titular del derecho de dominio del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419, donde se emplaza el recurso forestal objeto del presente tramite permiso ambiental silvicultural sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, a su vez representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces; así como el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con NIT 899.999.081-6 Representado Legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, ejecutor de la obra y coadyuvado (por el propietario del predio), deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los autorizados solidarios a saber: en calidad de titular del derecho de dominio del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419, donde se emplaza el recurso forestal objeto del presente tramite permiso ambiental silvicultural sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, a su vez representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces; así como el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con NIT 899.999.081-6 Representado Legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, ejecutor de la obra y coadyuvado (por el propietario del predio) reportarán la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

## RESOLUCIÓN No. 00094

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los autorizados solidarios a saber: en calidad de titular del derecho de dominio del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419, donde se emplaza el recurso forestal objeto del presente tramite permiso ambiental silvicultural sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, a su vez representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces; así como el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con NIT 899.999.081-6 Representado Legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, ejecutor de la obra y coadyuvado (por el propietario del predio), deberán respecto de las aves y nidos presentes en el arbolado a intervenir, realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrán acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá presentado inclusive en caso de que no se evidencien aves o nidos en el árbol, para aprobación previa, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales; lo anterior con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en los arboles emplazados en el área de ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de Profesional idóneo en temas de Ornitología; así mismo se deberá remitir informe de ejecución del Plan; con destino al expediente SDA-03-2015-6448 una vez se ejecute la tala.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO-** Reconocer personería a la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, y de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5 la cual actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, en los términos y para los efectos de los poderes concedidos.

## RESOLUCIÓN No. 00094

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800182281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o a quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No 68 B - 85 Piso 2 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTÍNEZ**, en calidad de Directora Técnica de Construcciones (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.148.747, en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 en la Avenida El Dorado 68 B 85 P2 la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00094**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 26 días del mes de enero de 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
SDA-03-2015-6448**

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/01/2016

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/01/2016

Elizabeth Herrera Nariño C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/01/2016

**Aprobó:**

Elizabeth Herrera Nariño C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/01/2016

**Aprobó y firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/01/2016